



CIRCULAR ACLARATORIA N° UNO

En el marco del proceso licitatorio Público, Nacional e Internacional Número 9, Área “LA AZUCENA” tendiente a la adjudicación, para la exploración y eventual explotación convencional y no convencional del área hidrocarburífera mencionada, se hace saber a los interesados que:

**SE PROCEDE A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACLARACIONES
QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:**

I) ACLARATORIA 1: Advirtiendo que por error involuntario en la parte resolutiva de los decretos 685 y 688/2023 que aprueban los pliegos licitatorios, sus números se encuentran designados al revés de los pliegos, razón por la cual procede indicar que la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Exploración y eventual Explotación de hidrocarburos Convencionales y No Convencionales N° 8/23 corresponde al área denominada “EL CAMPAMENTO ESTE”, y el N° 9/23 corresponde al área denominada “LA AZUCENA”, enmienda que, atento a la etapa de autos, se difiere por razones de celeridad y economía procesal al momento procesal oportuno.

II) ACLARATORIA 2: En respuesta a la consulta recibida al correo liclaazucena23@iesc.gov.ar, asignado por este organismo a tal fin, en fecha 3 de julio del corriente por la empresa Y.P.F. S.A. por medio del cual solicita “...aclaración con respecto a la fórmula P2 en el punto 6.7 de las



condiciones particulares del pliego mencionado..." por cuanto debería decir "Mayor Coeficiente de Calificación Empresa" y no "Mayor Coeficiente de Capacitación Empresa".

Cabe señalar que, en relación al artículo 6.5 "*Asignación de puntajes para cada parámetro*" del Pliego de Condiciones Particulares, se procede a rectificar el cálculo del factor de ponderación P2, el que quedará definido por la siguiente fórmula:

$$P2 = \frac{\text{Coeficiente Calificación Empresa (\%)} }{\text{Mayor Coeficiente Calificación Empresa (\%)}} \times 0,40 \times 100$$

Ello así, atento a que, por un error involuntario, en vez de quedar redactado en el pliego en análisis "Mayor Coeficiente de Calificación Empresa", quedó "Mayor Coeficiente de Capacitación de Empresa". Empero, el cálculo del factor P2 se basa en ponderar el parámetro Coeficiente Calificación Empresa (CCE) obtenido por cada oferente dividido entre el Coeficiente Calificación Empresa de aquél oferente que obtenga el mayor puntaje. Asimismo, cabe señalar que, salvo esta mención, el ítem "Coeficiente de Capacitación Empresa" no se encuentra definido en los Pliegos de Bases y Condiciones, debido a que nunca formó parte de los parámetros a ser analizados en la/s OFERTA/S.

III) ACLARATORIA 3: Resulta, asimismo, dable aprovechar la oportunidad, para aclarar, en relación al artículo 1.2 del Pliego de Condiciones Particulares, que en caso de ejercer el DERECHO DE PREFERENCIA, el INICIADOR deberá mejorar la OFERTA presentando una nueva propuesta superadora a la ofrecida con los correspondientes



"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia".

fundamentos de su viabilidad técnica y económica, la cual deberá tener por finalidad disipar la situación de paridad existente.

Respecto de lo dispuesto en referencia a la IGUALDAD entre OFERTAS no pertenecientes al INICIADOR, se deja aclarado que tal situación se sustanciará siempre y cuando no se cumpla la condición de PARIDAD.

IV) ACLARATORIA 4: Finalmente, respecto al artículo 7º, de "Ocupación de Subcontratistas" del Contrato Emergente de la Licitación N° 09/23, advirtiéndose que, por errores tipográficos ha quedado redactado parcialmente el mismo, se procede adicionar las palabras faltantes para una mayor comprensión del texto. Por lo que el último párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

"El PERMISIONARIO/CONCESIONARIO en materia de contratación de proveedores, se compromete a otorgar preferencia a la contratación de proveedores locales que se encuentren inscriptos en el Registro de Prestadores de Servicios Petroleros."

Cabe señalar que ninguna de las aclaraciones efectuadas afecta al objeto del contrato del proceso licitatorio N°09/23.



Ing. Noelia Oyarzún
Control Técnico Operativo
Instituto de Energía Santa Cruz



Ing. Christian Hofmann
Control Técnico Operativo
Instituto de Energía Santa Cruz



Ing. Emmanuel Quiroga
Control Técnico Operativo
Instituto de Energía Santa Cruz



"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia".

FORMULARIO DE RECEPCION:

FIRMA:

ACLARACION:

DOCUMENTO: